

Anexo 171208-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.-----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 08 de diciembre de 2017.-----

---VISTO para Acuerdo el proyecto para determinar los topes de gastos de precampaña aplicables a los precandidatos durante el Proceso Electoral de 2017-2018; y-----

-----**R E S U L T A N D O:**-----

---I. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Carta Magna. Asimismo, en el último párrafo del inciso c), del apartado C, de la misma fracción V, del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.-----

---II. El 1 de Junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

---III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

---IV. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----

---V. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015 en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.-----

---VI. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG/003/15 por el cual se designó Como integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez como titular, y como integrantes de la misma

a la Consejera Electoral Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y al Consejero Electoral Licenciado Manuel Bon Moss. -----

---VII.- Que el día 14 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el acuerdo número IEES/CG008/16, determinó los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral 2015-2016.-----

---VIII.- En el Proceso Electoral 2017-2018, de conformidad con el artículo 173, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las precampañas tendrán una duración de treinta días. -----

---IX.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto del presente año, mediante acuerdo INE/CG386/2017, emitió resolución por la que aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, entre otras, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.-----

---X.- De igual forma el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre del presente año, aprobó el acuerdo INE/CG430/2017, por el que se aprueba el plan integral y calendario de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018.-----

---XI.- Que en sesión solemne celebrada el 27 de septiembre del año en curso, quedo formalmente instalado el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para efectos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. -----

--- XII.- Durante el Proceso Electoral 2017-2018, se renovarán los cargos de Diputados (propietarios y suplentes) al Congreso del Estado, así como a los integrantes de los 18 Ayuntamientos (Presidente, Síndico Procurador y Regidores), por lo que se determinan los topes de gastos de precampaña, para todos los aspirantes a candidatos o precandidatos de estos cargos de elección popular.-----

---XIII.- De conformidad con lo establecido en el artículo 175, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los recursos que destinen los precandidatos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, no pueden ser mayores al veinte por ciento de los topes de gasto de campaña establecidos en la elección inmediata anterior para las candidaturas de Diputados y Ayuntamientos.-----

---XIV.- Con fecha 01 de diciembre del año en curso, en reunión de trabajo de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos con Consejeros Electorales, se analizó la propuesta del proyecto de acuerdo que presentó la Coordinación de Prerrogativas de este Instituto, con el fin de determinar los topes de gastos en precampañas para el proceso electoral local 2017-2018; y, -----

-----**C O N S I D E R A N D O:**-----

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional

Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. -----

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. -----

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----

---4.- Por disposición del artículo 146 de la Ley de la materia, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, entre otras:

“XXX. Fijar durante la primera quincena del mes de diciembre, los topes de precampaña y campaña a que se deberán sujetar los aspirantes a candidato, los candidatos, los partidos políticos y los candidatos independientes en los términos previstos en la ley;”

---Por otra parte, el artículo 3 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que la aplicación de dicha ley corresponde al Instituto y sus órganos, a las Mesas Directivas de Casilla, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado en sus ámbitos de competencia; y de acuerdo al segundo párrafo, fracción I, del numeral en cita “La interpretación de la ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1° y en el cuarto párrafo del artículo 14 de la Constitución”.-----

---5.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 175, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los recursos que destinen los precandidatos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, no pueden ser mayores al veinte por ciento de los topes de gasto de campaña establecidos en la elección inmediata anterior para las candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos y para el caso de precandidato a Gobernador hasta el treinta por ciento de la elección mencionada. -----

---6.- Que los topes de gastos de campaña de las elecciones inmediatas anteriores aprobados el día 14 de enero de 2016, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el acuerdo número IEES/CG008/16, son los siguientes. -----

--El punto resolutivo SEGUNDO del acuerdo antes mencionado, estableció como Topes de Gastos de Campaña por distrito, para la elección de diputados los siguientes montos:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA POR DISTRITO PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

DISTRITO	CABECERA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE M.R. 2016
1	El Fuerte	\$1,742,606.58
2	Los Mochis	\$1,524,856.08
3	Los Mochis	\$1,506,011.76
4	Los Mochis	\$1,565,082.86
5	Los Mochis	\$1,490,417.72
6	Sinaloa.	\$1,447,561.50
7	Guasave	\$1,484,501.48
8	Guasave	\$1,476,247.96
9	Guamúchil	\$1,737,676.38
10	Mocorito	\$1,478,566.98
11	Navolato	\$1,410,986.72
12	Culiacán	\$1,641,866.16
13	Culiacán	\$1,751,134.00
14	Culiacán	\$1,888,905.70
15	Culiacán	\$1,462,918.16
16	Culiacán	\$1,421,321.88
17	Culiacán	\$1,676,249.74
18	Culiacán	\$1,619,479.40
19	La Cruz	\$1,519,250.26
20	Mazatlán	\$1,635,201.26
21	Mazatlán	\$1,556,591.96
22	Mazatlán	\$1,742,752.66
23	Mazatlán	\$1,576,787.52
24	Rosario	\$1,405,545.24

---De igual forma el punto Resolutivo TERCERO del mismo acuerdo estableció los Topes de Gastos de Campaña por Municipio para la elección de Presidente Municipal, en los montos siguientes:

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO PARA LA ELECCION DE PRESIDENTES MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA PLANILLA DE CANDIDATOS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR Y REGIDORES) 2016
Choix	\$430,132.56
El Fuerte	\$1,312,474.02
Ahome	\$5,612,046.66
Sinaloa	\$1,154,360.68
Guasave	\$3,728,272.02
Angostura	\$647,152.66
Salvador Alvarado	\$1,090,523.72
Mocorito	\$641,419.02
Badiraguato	\$408,969.22
Culiacán	\$11,946,568.48
Navolato	\$1,839,165.46
Cosalá	\$400,000.00
Elota	\$515,242.42
San Ignacio	\$400,000.00
Mazatlán	\$6,125,864.80
Concordia	\$400,000.00
Rosario	\$682,650.10
Escuinapa	\$722,895.14

---7.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto del presente año, mediante acuerdo INE/CG386/2017, emitió resolución por la que aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, entre otras, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018. -----

---8.- Que en la Resolución antes mencionada, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ejerció la facultad de atracción a fin de establecer para el proceso electoral federal y para los procesos electorales locales concurrentes en 2018, como fecha límite para la conclusión del período de precampaña, el día 11 de febrero de 2018. -----

---9.- De conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General del este Instituto, cuando así lo considere necesario, podrá aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley, dichos ajustes deberán realizarse antes de la segunda quincena del mes de diciembre del año previo a la jornada electoral. -----

---10.- En atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a que se hace referencia en el considerando ocho del presente acuerdo, y a lo

dispuesto en el segundo párrafo del artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General de este Instituto, en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre del presente año, emitió el acuerdo identificado con el número IEES/CG037/17, mediante el cual se aprueban ajustes a los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, estableciendo como período de precampañas electorales para todos los cargos a elegirse en el Proceso Electoral 2017-2018, el comprendido a partir del 13 de enero y hasta el 11 de febrero de 2018, considerando que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que señala que en el año que solamente se elijan Diputaciones Locales y Ayuntamientos las precampañas electorales tendrán una duración de treinta días, así como la dispuesto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la multicitada resolución, en la que se señala el día 11 de febrero de 2018 como fecha fatal para la conclusión de las precampañas. -----

---11.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 146, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es atribución de este Consejo General fijar los topes de precampaña a que se deberán sujetar los aspirantes a candidatos de los partidos políticos para el proceso electoral local 2017-2018. Previa a la fijación de los topes de gastos de precampaña, se precisa contextualizar la disposición legal aplicable al caso concreto. -----

---El legislador distinguió las fórmulas con las que se calculan los topes de gastos de campaña con los de precampaña. -----

---Para las actividades propias de las campañas el tope de gastos lo estableció en el artículo 179 en los siguientes términos *“El tope máximo de gastos de campaña, para cada tipo de elección será la cantidad que resulte de multiplicar el 0.25 el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por el número total de ciudadanos empadronados en el Registro Federal de Electores en el Estado, distrito o municipio, según corresponda, al día primero de enero del año de la elección”*, Es decir, el legislador diseñó una fórmula rígida que no requiere consideración alguna al momento de calcularla para aplicarla. -----

---En cambio, al diseñar la fórmula para los gastos de precampaña de precandidatos a integrar el Congreso y Ayuntamiento, determinó, en el artículo 175, lo siguiente: *“Los recursos que destinen los precandidatos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, no podrán rebasar los topes que determine el Consejo General; los cuales no podrán ser mayores al veinte por ciento del establecido en la elección inmediata anterior para las candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos, y para el caso de precandidato a Gobernador hasta el treinta por ciento de la elección mencionada.”* -----

---Cuando el legislador incluyó, en la disposición transcrita, el término *“no podrán ser mayores al veinte por ciento”*, estableció con ello un umbral como techo máximo. Sin embargo, dicha expresión es dable interpretarla en el sentido de que el porcentaje puede ser otro distinto, siempre y cuando, no se rebase dicho límite, es decir, puede fijarse en un porcentaje inferior. -----

---Con esta disposición el legislador creó una fórmula maleable, que si bien no puede aplicarse de manera discrecional, si puede, cuando existan argumentos que lo justifiquen, establecerse un tope por debajo del umbral fijado en el artículo citado. -----

---Ahora bien, además de los criterios descritos líneas arriba de este considerando, los factores a considerar para determinar el porcentaje con el que se establecerán los topes para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral son los siguientes:-----

--Por vez primera se llevarán a cabo, de manera concurrente, las elecciones federales y locales, donde se integrarán tanto la Cámara de Diputados del Congreso Federal, como el Congreso de Sinaloa.-----

--Se estarán realizando los procesos internos hacia el interior de los partidos políticos nacionales de manera simultánea, tanto para elegir a los candidatos a diputados federales como locales.-----

--En el Estado de Sinaloa existen 7 distritos electorales federales y 24 distritos electorales locales. Esta situación produce que los distritos federales sean geográficamente mayores hasta en un 200% (por ciento), además de contar con una base ciudadana (población) de mayores proporciones como se puede observar en la tabla que a continuación se presenta:-----

TOTAL DE ELECTORES INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES EN SINALOA

DISTRITO FEDERAL	SEDE	TOTAL DE ELECTORES
1	Mazatlán	290,779
2	Ahome (Los Mochis)	319,115
3	Salvador Alvarado (Guamúchil)	319,753
4	Guasave	302,224
5	Culiacán	293,289
6	Mazatlán	291,936
7	Culiacán	303,943

Fuente: página web del Instituto Nacional Electoral <http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/index.php>

TOTAL DE ELECTORES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES EN SINALOA

DISTRITO LOCAL	SEDE	TOTAL DE ELECTORES
1	El Fuerte	95,405
2	Ahome (Los Mochis)	87,476
3	Ahome (Los Mochis)	84,049
4	Ahome (Los Mochis)	86,843
5	Ahome (Los Mochis)	86,614
6	Sinaloa	79,192
7	Guasave	83,161
8	Guasave	82,228
9	Salvador Alvarado (Guamúchil)	97,365
10	Mocorito	81,790
11	Navolato	79,957
12	Culiacán	96,141
13	Culiacán	97,765
14	Culiacán	102,115
15	Culiacán	84,331
16	Culiacán	82,115
17	Culiacán	92,052
18	Culiacán	93,059
19	Elota (La Cruz)	84,702
20	Mazatlán	94,893
21	Mazatlán	90,869
22	Mazatlán	94,344
23	Mazatlán	86,234
24	Rosario	78,339

--El Instituto Nacional Electoral, aprobó el tope para las precampañas electorales para la elección de diputados a integrar el Congreso de la Unión situándolo en \$252,008.00 (doscientos cincuenta y dos mil ocho pesos 00/100 moneda nacional). -----

--Si se aplicara la fórmula establecida en el artículo 175 de nuestra ley electoral ubicándonos hasta el 20% (por ciento) establecido como límite, los topes de gastos de precampaña para el proceso electoral 2017-2018 en la elección de diputado local se ubicarían entre la cantidad mínima de \$281,109.05 y una máxima de \$377,781.14, cifras superiores en mucho al tope de gastos de precampaña aprobados por el Instituto Nacional Electoral para la elección de Diputados Federales, no obstante la desproporción territorial y poblacional reflejada en el cuadro incrustado en párrafos anteriores. -----

---Atendiendo las circunstancias descritas, este órgano administrativo llega a la convicción de que se precisa establecer topes por debajo del umbral del 20% (por ciento) mencionado. Esto es así porque ambos procesos (federal y local) convivirán tanto en tiempo como en el espacio de un mismo partido político nacional, por lo que se considera oportuno y conveniente situar el tope de gastos de precampaña en un 13 (trece) por ciento.-----

---Congruente con lo anterior se explica la fórmula de cómo se realizó el cálculo y se determinan los topes de gasto de precampaña para el proceso electoral 2017-2018, que para este caso es el 13% (por ciento) de los topes de gastos de campaña que se fijaron para la elección de diputaciones al Congreso Local y para la Integración de Ayuntamientos en el proceso electoral local 2015-2016. En este aspecto, se aplicó la fórmula consistente en la operación aritmética denominada regla de tres simple que se utiliza para calcular porcentajes o equivalencias entre cantidades, esto es el monto de topes de gasto de campaña del proceso electoral 2015-2016 se multiplica por el 13% (por ciento), en cada uno de los montos correspondientes a cada distrito y/o municipio, según sea el caso, obteniendo los resultados siguientes:-----

RESULTADOS OBTENIDOS PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES

DISTRITO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA POR DISTRITO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS 2016	TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA POR DISTRITO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS 2017-2018 (13%)
1	\$1,742,606.58	\$226,538.86
2	\$1,524,856.08	\$198,231.29
3	\$1,506,011.76	\$195,781.53
4	\$1,565,082.86	\$203,460.77
5	\$1,490,417.72	\$193,754.30
7	\$1,484,501.48	\$192,985.19
8	\$1,476,247.96	\$191,912.23
9	\$1,737,676.38	\$225,897.93
10	\$1,478,566.98	\$192,213.71
11	\$1,410,986.72	\$183,428.27
12	\$1,641,866.16	\$213,442.60
13	\$1,751,134.00	\$227,647.42
14	\$1,888,905.70	\$245,557.74
15	\$1,462,918.16	\$190,179.36
16	\$1,421,321.88	\$184,771.84
17	\$1,676,249.74	\$217,912.47
18	\$1,619,479.40	\$210,532.32
19	\$1,519,250.26	\$197,502.53
20	\$1,635,201.26	\$212,576.16
21	\$1,556,591.96	\$202,356.95
22	\$1,742,752.66	\$226,557.85
23	\$1,576,787.52	\$204,982.38
24	\$1,405,545.24	\$182,720.88

RESULTADOS OBTENIDOS PARA LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO, EN LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS 2016	TOPE DE PRECAMPAÑA POR MUNICIPIO, ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS 2017-2018 (13%)
CHOIX	\$430,132.56	\$55,917.23
EL FUERTE	\$1,312,474.02	\$170,621.62
AHOME	\$5,612,046.66	\$729,566.07
SINALOA	\$1,154,360.68	\$150,066.89
GUASAVE	\$3,728,272.02	\$484,675.36
ANGOSTURA	\$647,152.66	\$84,129.85
SALVADOR ALVARADO	\$1,090,523.72	\$141,768.08
MOCORITO	\$641,419.02	\$83,384.47
BADIRAGUATO	\$408,969.22	\$53,166.00
CULIACÁN	\$11,946,568.48	\$1,553,053.90
NAVOLATO	\$1,839,165.46	\$239,091.51
COSALÁ	\$400,000.00	\$52,000.00
ELOTA	\$515,242.42	\$66,981.51
SAN IGNACIO	\$400,000.00	\$52,000.00
MAZATLÁN	\$6,125,864.80	\$796,362.42
CONCORDIA	\$400,000.00	\$52,000.00
ROSARIO	\$682,650.10	\$88,744.51
ESCUINAPA	\$722,895.14	\$93,976.37

---Este porcentaje fue establecido después de un ejercicio en el que se buscó equilibrar los costos de la propaganda y actos de precampaña local, con los establecidos por el Instituto Nacional Electoral para la elección de diputado federal. Esto fue producto de la realización de un análisis comparativo que nos permitió crear un escenario que busca equilibrar financieramente el valor de las precampañas electorales para las diputaciones al Congreso Local, comparándolo proporcionalmente con lo que aprobó el Instituto Nacional Electoral para las diputaciones federales.-----

---No pasa desapercibido para este órgano colegiado que en las precampañas electorales solo existen recursos privados, es decir, no se involucra financiamiento público. Sin embargo, con la fijación del porcentaje en los niveles establecidos procuramos crear condiciones que en igualdad de circunstancias todos los aspirantes a cargos públicos y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades de partida para la promoción de sus precandidaturas en esta etapa del proceso electoral.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, 138, 146, fracción XXX, 175, párrafo primero, y demás relativos de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite los siguientes puntos de:-----

-----**ACUERDO:**-----

---**PRIMERO:** Se establece como **TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA** por distrito, a los que se sujetaran cada uno de los aspirantes a candidatos a Diputados, lo correspondiente al 13% (trece por ciento) respecto al tope aprobado

en 2016 en cada una de las demarcaciones distritales, de conformidad con la siguiente tabla. -----

MUNICIPIO	DISTRITO	TOPE DE GASTO DE CAMPAÑA POR DISTRITO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS 2016	TOPE DE GASTO DE PRECAMPAÑA POR DISTRITO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS 2017-2018 (13%)
Choix	1	\$1,742,606.58	\$226,538.86
El Fuerte			
Ahome	2	\$1,524,856.08	\$198,231.29
Ahome	3	\$1,506,011.76	\$195,781.53
Ahome	4	\$1,565,082.86	\$203,460.77
Guasave			
Ahome	5	\$1,490,417.72	\$193,754.30
Sinaloa.	6	\$1,447,561.50	\$188,183.00
Guasave			
Guasave	7	\$1,484,501.48	\$192,985.19
Guasave	8	\$1,476,247.96	\$191,912.23
Angostura	9	\$1,737,676.38	\$225,897.93
Salvador Alvarado			
Mocorito	10	\$1,478,566.98	\$192,213.71
Badiraguato			
Navolato			
Navolato	11	\$1,410,986.72	\$183,428.27
Culiacán	12	\$1,641,866.16	\$213,442.60
Culiacán	13	\$1,751,134.00	\$227,647.42
Culiacán	14	\$1,888,905.70	\$245,557.74
Culiacán	15	\$1,462,918.16	\$190,179.36
Culiacán	16	\$1,421,321.88	\$184,771.84
Culiacán	17	\$1,676,249.74	\$217,912.47
Culiacán	18	\$1,619,479.40	\$210,532.32
Culiacán	19	\$1,519,250.26	\$197,502.53
Cosalá			
Elota			
San Ignacio	20	\$1,635,201.26	\$212,576.16
Mazatlán			
Mazatlán			
Mazatlán			
Mazatlán	21	\$1,556,591.96	\$202,356.95
Mazatlán	22	\$1,742,752.66	\$226,557.85
Mazatlán	23	\$1,576,787.52	\$204,982.38
Concordia			
Rosario	24	\$1,405,545.24	\$182,720.88
Escuinapa			

---**SEGUNDO**:: Se establece como **TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA** por municipio, a los que se sujetará cada planilla de aspirantes a candidatos para integrar los Ayuntamientos del Estado, lo correspondiente al 13% (trece por ciento) respecto al tope aprobado en 2016 en cada una de las demarcaciones municipales, de conformidad con la siguiente tabla. -----

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA POR MUNICIPIO, EN LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS 2016	TOPE DE PRECAMPAÑA POR MUNICIPIO, ELECCIÓN AYUNTAMIENTOS 2017-2018 (13%)
CHOIX	\$430,132.56	\$55,917.23
EL FUERTE	\$1,312,474.02	\$170,621.62
AHOME	\$5,612,046.66	\$729,566.07
SINALOA	\$1,154,360.68	\$150,066.89
GUASAVE	\$3,728,272.02	\$484,675.36
ANGOSTURA	\$647,152.66	\$84,129.85
SALVADOR ALVARADO	\$1,090,523.72	\$141,768.08
MOCORITO	\$641,419.02	\$83,384.47
BADIRAGUATO	\$408,969.22	\$53,166.00
CULIACÁN	\$11,946,568.48	\$1,553,053.90
NAVOLATO	\$1,839,165.46	\$239,091.51
COSALÁ	\$400,000.00	\$52,000.00
ELOTA	\$515,242.42	\$66,981.51
SAN IGNACIO	\$400,000.00	\$52,000.00
MAZATLÁN	\$6,125,864.80	\$796,362.42
CONCORDIA	\$400,000.00	\$52,000.00
ROSARIO	\$682,650.10	\$88,744.51
ESCUINAPA	\$722,895.14	\$93,976.37

--- **TERCERO**: Los Topes de Precampaña establecidos en el presente Acuerdo son aplicables a cada uno de los individuos que contiendan como aspirantes a candidatas o candidatos a las Diputaciones y a cada planilla de aspirantes a integrar los Ayuntamientos. -----

---**CUARTO**: Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar. -----

---**QUINTO**: Notifíquese a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Sinaloense, Morena, Encuentro Social e Independiente de Sinaloa, en los domicilios que se tienen registrados para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de

Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa. -----

---**SEXTO**: Publíquese el presente acuerdo, en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa". -----

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ
TITULAR

MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. MANUEL BON MOSS
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la sexta sesión ordinaria, a los ocho días del mes de diciembre de 2017.